

077636

# **GLOSARIO LEGAL PERIODISTICO**

---

---

340  
73379

~~647291~~

**MONOGRAFIA PRESENTADA A LA  
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**EN CUMPLIMIENTO PARCIAL DE  
LOS REQUISITOS PARA EL GRADO DE  
LICENCIADO EN PERIODISMO**

**POR**

**ALFREDO VASQUEZ**



**SAN SALVADOR - 1972 - EL SALVADOR, C. A.**





GLOSARIO LEGAL PERIODISTICO

Monografía Presentada a la  
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

En Cumplimiento Parcial de  
los Requisitos para el Grado de  
LICENCIADO EN PERIODISMO

POR

ALFREDO VASQUEZ

ENERO DE 1972

Tribunal Examinador: Soon Jin Kim, Francisco Guzmán, Víctor Hugo Mata

## I N T R O D U C C I O N

En el ejercicio del periodismo, se necesita de una larga enumeración de conocimientos entre los que se pueden mencionar los jurídicos, ya que en nuestro medio se es legalista por naturaleza.

Informar al público sobre este aspecto no es tarea fácil para el periodista. Para ello necesita conocer las distintas instituciones jurídicas del país, así como también su funcionamiento y la terminología legal correspondiente, pues de lo contrario se conduce directamente a dar informaciones equivocadas y por consiguiente a falsear la función del periodismo en la sociedad.

La presente monografía pretende facilitar el uso de vocablos que pertenecen a la terminología jurídica que tienen relación con el Código Penal, Código de Instrucción Criminal, Ley Tutelar de Menores y Código de Justicia Militar. Está basada en un plan de investigación, consultas bibliográficas, lectura de diarios locales, audición de radio, televisión y de aquellos datos que en corrillos judiciales se obtienen para formar la noticia legal periodística.

No se pretende incluir todos los términos, pues son numerosos; pero en los seleccionados se trata de explicarlos con

definiciones breves y claras que permitan auxiliar al periodista en su trabajo diario.

Con el propósito de facilitar al lector, mediante una breve búsqueda encontrar la palabra deseada, se ha adoptado el orden alfabético. Al final de cada explicación se encuentra una abreviatura de la materia que las trata. Para su elaboración se consultaron las obras que se mencionan en la bibliografía adjunta.

A B R E V I A T U R A S

Ej.	. . . . .	Ejemplo
Art.	. . . . .	Artículo
CPn.	. . . . .	Código Penal
LTM.	. . . . .	Ley Tutelar de Menores
CJM.	. . . . .	Código de Justicia <u>Mi</u> litar
CI.	. . . . .	Código de Instrucción Militar

## Letra A

Abandonar: Dejar en desamparo a un menor de 16 años a quien por algún concepto, bien vale proteger. LTM. Cesar en los cuidados y vigilancia de los niños menores de siete años por los padres legítimos o ilegítimos o personas que tienen el cargo de su crianza o educación. C. Pn.

Abandono de Armas: Dejar voluntariamente las armas. Militar que en acción de guerra abandona sus armas sin justificación. CJM.

Abandono de Personas Desvalidas: Cesación de la atención y cuidado físico, económico o moral de personas que no pueden valerse por sí mismas, por parte del cónyuge, ascendiente o descendiente o encargados de su vigilancia. CPn.

Abandono de Servicio en Combate: Separarse de su puesto en acción bélica. Lo comete el militar que prestando el servicio, se separa de su puesto a una distancia desde donde no puede ejercer vigilancia o cumplir las órdenes de servicio. CJM.

Abogado: El que con título extendido por nuestra Universidad Nacional ejerce la abogacía y se dedica a defender en juicio criminal, por escrito o de palabra, los intereses de sus patrocinantes. CI.

Aborto: Destrucción dolosa del feto o su violenta expulsión del vientre materno. La gravidez de la mujer y el ánimo de causar la muerte del feto es indispensable para casti

gar este delito. Quien con violencia hace abortar a una mujer embarazada es castigado con seis años de presidio. Otras penas son de cinco o cuatro años de presidio y dos años de --prisión mayor, según los casos. CPn.

Absuelto: Acusado por un delito o falta declarado inocente por el juez o por el jurado. CI.

Abusos Deshonestos: Atentados a la honestidad, realizados mediante actos lascivos no consentidos. CPn.

Acción de Guerra: Actitud que desarrolla la Fuerza Armada para cumplir su misión durante el rompimiento de paz entre dos potencias. CJM.

Acta: Reseña escrita, fehaciente y auténtica, extendida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y con los requisitos legales. Documento en que se hace constar algo. CI.

Acto de Servicio: Función que le corresponde a todo militar por pertenecer a la Fuerza Armada. CJM.

Actual Servicio: El que prestan las personas de alta en la Fuerza Armada. CJM.

Acumulación de Autos: Reunión de varias causas criminales en una sola, con el fin de que continúen y se decidan en un solo juicio. Persigue evitar sentencias contradictorias. CI.

\*Acusación: Poner en conocimiento de un juez u otro ---funcionario competente, un delito o falta para que sea reprimido.

mido. CI.

Acusado: Individuo contra quien se dirige la acusación o la denuncia. CI.

Acusador: Persona que ante el juez pide se castigue al delincuente. Puede acusar toda persona excepto las que la ley prohíbe. CI.

Acusador Público: Funcionario a quien la ley impone el deber de solicitar el castigo para los responsables de delitos que dan origen a acción penal pública. Ej . El Fiscal del Jurado. Ci.

Adulterio: Violación de la fidelidad conyugal cometida por la esposa y su amante sin conocimiento del esposo. Para penar este delito se necesita acusación del esposo agraviado. CPn.

Agravantes: Circunstancias desfavorables al acusado -- que el juez debe tener en cuenta para aumentar su pena. CPn.

Agraviado: Persona que resulta dañada por el delito. - CPn.

Agresión: Acometimiento personal imprevisto, que pone en peligro la integridad corporal. CPn.

Alevosía: Forma traidora y cobarde de atacar a una persona sin arriesgar el atacante su integridad física. Cuando concurre en el homicidio, se da la figura del asesinato. CPn.

Alta: Entrada de un militar en servicio activo al ser destinado a un cuerpo, o al volver al mismo luego de haber --



causado baja. CJM.

Allanamiento de Morada: Acto de entrar en casa ajena - contra la voluntad del dueño. CPn.

Amancebamiento: Violación de la fidelidad conyugal por el marido, al tener concubina dentro de la casa conyugal o -- fuera de ella con escándalo público. Para penar este delito se necesita acusación de la mujer agraviada. CPn.

Amenazar: Anunciar la intención de causar un mal deliberado, ya se formule de palabra o por escrito. CPn.

Amnistía: Gracia que extingue la responsabilidad criminal, no así la responsabilidad civil. Se concede por la Asamblea Legislativa, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, por delitos políticos o comunes conexos con ellos y por delitos comunes cuando esté comprendido un pueblo o un número de personas que no baje de 20. CPn.

Amonestación Paternal: Prevención o advertencia bondadosa que el Juez de Menores hace directamente al menor de 16 años en presencia de personas que estime convenientes, para - que se enmiende o se abstenga de hacer cosa ilícita. LTM.

Antecedente: Hecho anterior que guarda relación con el ulterior. En lo penal, el antecedente o conducta anterior al delito, del procesado, debe tenerse en cuenta para la graduación de la pena. CI.

Apelación: Recurso ordinario que la ley concede a todo litigante que cree haber recibido agravio por la sentencia del

juez inferior para reclamar de ella ante un tribunal superior. Este puede confirmar, modificar, revocar o anular la sentencia del juez inferior. CI.

Apremio: Orden del juez, en virtud de la cual se obliga a una persona a que haga o cumpla alguna cosa. A un testigo en causa criminal que no acuda al llamado del juez, se le hará comparecer por apremio. CI.

Arma: Todo género de instrumento destinado a ofender o a defenderse. Por su uso y su naturaleza se distinguen en ofensivas como el fusil, y defensivas como el casco. CJM.

Arrebato: Alteración anímica del individuo, anterior al delito cometido por éste, que le produce una exaltación y ofuscación rápida y momentánea. En circunstancias que atenúa la responsabilidad criminal. CPn.

Arresto: Sanción disciplinaria restrictiva de la libertad, aplicable a las faltas y utilizada especialmente en el orden militar. Dura hasta 30 días. CPn.

Asesinato: Muerte provocada de una persona en la que concurren determinadas circunstancias agravantes de singular importancia como la premeditación; la alevosía; el pago o promesa de pago; inundación, incendio o veneno; descarrilamiento de trenes; explosión; varamiento de nave o avería causada de propósito en cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo. CPn.

Asesino: El que mata a traición a otro que no puede --

guardarse de él, encubriéndose de varios modos para efectuar el delito. CPn.

Atentado: Acometimiento o resistencia violenta contra un depositario de autoridad pública o sus agentes en el ejercicio legítimo de su cargo, o con ocasión del mismo. Perturbación violenta del orden constitucional sin que exista alzamiento público. CPn.

Atenuantes: Circunstancias favorables al acusado, que el juez debe tener en cuenta para los efectos de disminuir la pena. Ver Agravantes. CPn.

Audiencia: Acto de oír un juez a las partes para decidir en causa criminal. Cada una de las sesiones de un tribunal. CI.

Auditor Militar: Abogado del cuerpo jurídico militar - que asesora a los militares en la interpretación y aplicación de las leyes. Para ser auditor militar se requiere ser abogado de la República, salvadoreño por nacimiento y haber ejercido la profesión de abogado durante seis años consecutivos o haber desempeñado una judicatura durante dos años por lo menos. CJM.

Auto: Decreto judicial dado en causa criminal para dirigir el orden del proceso. El juez dirige este orden por medio de autos interlocutorios o providencias y decide la cuestión principal por sentencia definitiva. También se entiende por autos, el conjunto de las diferentes piezas o partes que

componen un proceso criminal. CI.

Auto de Exhibición Personal: Orden dada por la Corte Suprema de Justicia y las Cámaras de Segunda Instancia de San Miguel, Santa Ana, Cojutepeque y San Vicente, para que los -- captores de determinada persona se la exhiban al Juez Ejecu-- tor y le den la razón de su prisión. CI.

Auto de Prisión Formal: Detención permanente decretada por el juez contra el reo culpable de un delito. CI.

Auto de Sobreseimiento: Decreto judicial que hace ce-- sar el procedimiento criminal instruido: 1. Cuando el hecho no tuviere pena señalada en las leyes; 2. Cuando no hay -- cuerpo del delito; 3. Cuando no haya ni semiplena prueba de la delincuencia; 4. Cuando se prueba la existencia de cir-- cunstancias que eximen de responsabilidad criminal o aparezca que está extinguida la acción penal. El sobreseimiento será definitivo en los casos primero y cuarto. En los otros será provisional, pues se puede continuar la causa si dentro de -- dos años para los delitos graves y uno para los menos graves de pronunciado ejecutoriadamente, se encuentran nuevos datos; pero al pasar este término, será también definitivo. CI.

Auto Interlocutorio: Decreto judicial que no decide de finitivamente la causa criminal por recaer sobre algún inciden-- te o artículo. El auto de sobreseimiento es un auto interlo-- cutorio. CI.

Autopsia: Examen antómico del cadáver. Puede ser clí--

nico o judicial. La clínica se hace por interés científico; la judicial ordenada por juez competente si se presume que no ha sido muerte natural. Si esto último ocurre, se seguirá la investigación del caso a efecto de conocer la causa de la --- muerte. CI.

Autor: Individuo que toma parte directa, autor mate--- rial, o indirecta, autor intelectual, en la ejecución de un - hecho criminal. CPn.

Autoridad Militar: Personas de la Fuerza Armada, que - por sí solas y por su cargo o como partes de algún Tribunal - Militar, ejercen jurisdicción militar. Estas personas son -- los Jueces Militares de Instrucción; los Jueces de Primera -- Instancia Militar; el Comandante General de la Fuerza Armada y otros. CJM.

Aviso: Noticia. Por medio de ella, el juez instructor o sea el Juez de Menores de la capital, el de Primera Instancia y de Paz en otros lugares del país, siguen una informa--- ción durante cinco días a efecto de establecer el hecho delic\_ tivo cometido por el menor de 16 años. Luego el Juez de Meno\_ res sigue una investigación por 60 días más, para la aplica--- ción de las medidas de corrección y readaptación respectivas. LTM.

#### Letra B

Baja: Falta o pérdida de un individuo en el ejército.

En tiempo de guerra se oye a menudo esta palabra. CJM.

Bandera: Símbolo de la nacionalidad y representación de la patria. El militar que públicamente la vilipendie o -- desprecie será sancionado con reclusión de uno a seis años. -- CJM.

Banquillo: Asiento que en las salas de jurados ocupan los reos al celebrarse las vistas públicas. CI.

Bigamia: Delito que consiste en contraer nuevo matrimonio sin estar disuelto el anterior. La persona que lo hace -- es castigada con tres años de prisión mayor. CPn.

#### Letra C

Cadáver: Cuerpo de una persona que ha muerto. Restos del ser humano que ha perdido la vida en forma natural o criminal. CI.

Calumnia: Imputación falsa de un delito que puede perseguirse de oficio. Ofende el honor de las personas. Este -- delito se comete frecuentemente con abuso de la imprenta. -- Otros son las injurias y la difamación. CPn.

Cámaras de lo Penal: Tribunales de segunda instancia o de alzada que conocen de los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones dictadas por los jueces de primera -- instancia de lo penal. Hay seis cámaras de lo penal: En San Salvador, Santa Ana, San Miguel, Usulután, Cojutepeque y San Vicente. Conocen de los asuntos que fueren de su competencia,

así como de las resoluciones de los juzgados de primera instancia militar. CI.

Capcioso: Con artificio o disimulo. En la ley procesal penal se prohíbe las preguntas capciosas dirigidas a los testigos. A éstos, al declarar en causa criminal se les interroga sobre el hecho investigado; pero el defensor o la parte acusadora no pueden hacer preguntas capciosas para hacerlos declarar en determinado sentido. Si las partes hacen esta clase de preguntas, el juez les llama la atención para que se abstengan de hacerlas. CI.

Capitulación: Convenio militar en el cual se estipula la entrega o rendición de una plaza, ejército o lugar fortificado. El militar que se rinda sin resistencia al enemigo es castigado con pena de reclusión de quince a veinte años. CJM.

Captor: El que pretende a una persona sospechosa de haber cometido un delito, o reclamada por las autoridades. CI.

Captura: Detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito o falta verificada por agentes de autoridad. CI.

Carácter Educativo: Condición de desarrollar en los menores de 16 años sus facultades morales e intelectuales para su enmienda y adaptación. LTM.

Carácter Tutelar: Condición de proteger a los menores de 16 años para su corrección y readaptación al medio social. LTM.

Cárcel: Edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. CI.

Carecer de Hogar: No tener casa donde vivir con la familia. Para un menor de 16 años, esta situación lo califica como en estado de abandono. LTM.

Careo: Confrontación de testigos o acusados que se contradicen en sus declaraciones, para averiguar mejor la verdad. En cualquier estado de la instrucción puede hacerse el careo. CI.

Caridad Pública: Limosna del pueblo. Los menores de 16 años que viven en esta forma son considerados en estado de abandono. LTM.

Casa Habitada: Todo hogar donde viven una o más personas, aunque en determinado momento estén fuera de ella. Son dependencias de casa habitada sus corredores, patios, bodegas, cuadras y demás departamentos cercados y contiguos a la casa y en comunicación interior con la misma. El robo a mano armada o sin armas en casa habitada es castigado por el Código Penal. CPn.

Caso Fortuito: Accidente imprevisto y dañino, que ocurre no obstante el cuidado con que se ejecuta un acto permitido por la ley. Por no haber culpa, no hay responsabilidad penal. CPn.

Casos Reservados: Aquellos que no deben darse a conocer al público. En indagaciones, resoluciones y medidas adop



tadas en casos de menores de 16 años, las autoridades que intervengan están en la obligación de no darlos a publicidad.

LTM.

Castigo: Pena que se impone a quien ha cometido un delito o falta. CPn.

Caudillo: Cabeza o Jefe de gente de guerra. El caudillo que efectúa una rebelión en tiempo de guerra o en tiempo de paz es castigado conforme al Código de Justicia Militar. - CJM.

Causa Criminal: Juicio seguido ante la jurisdicción -- penal para la averiguación de los delitos y castigo de los delincuentes. CI.

Centinela: Militar que vigila el puesto cuya custodia se le encomienda. El abandono de servicio es castigado conforme al Código de Justicia Militar. CJM.

Centro de Observación de Menores: Establecimiento donde se deposita preventivamente para su corrección y rehabilitación, a los menores que no excedan de 16 años que han cometido infracciones penales o estén proclives a cometerlas. Este establecimiento tiene su asiento en la Capital de la República. LTM.

Centro Judicial: Lugar donde funcionan los Tribunales de Justicia: Cámaras de Segunda Instancia de lo Civil y de lo Penal; Juzgado General de Hacienda; Juzgados de lo Civil y de lo Penal; Juzgados de Tránsito; Juzgados de Paz. CI.

Cita: Revelación que en causa criminal hacen los testigos y el reo, de personas presentes en el lugar del hecho investigado, que pueden tener conocimiento de algo conducente a su averiguación. CI.

Citación: Orden de comparecer ante juez para la práctica de una diligencia. CI.

Clases: En el ejército por clases se entiende, colectivamente, a Sargentos, Sub-Sargentos y Cabos. CJM.

Coacción: Fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarla a decir o ejecutar algo. En el proceso penal no se permite la coacción de un testigo o de un reo. CI.

Coacusado: Acusado en juicio criminal en unión de otro u otros. Puede estar en la misma situación penal o haber entre ellos grados distintos de participación: Autor, Cómplice o encubridor. CPn.

Coartada: Ausencia probada de una persona en relación con la hora y lugar en que se ha cometido el delito. CI.

Código de Justicia Militar: Código penal y procesal -- criminal a la vez, del ejército. Se aplica a los miembros de la Fuerza Armada en servicio activo por delitos y faltas militares y a los civiles por los delitos a que se refiere el Art. 177 de la Constitución Política. CJM.

Cohecho: Dádiva o promesa de obsequio que se hace a un funcionario o empleado público para obtener una resolución lícita o ilícita. CPn.

Comandante General de la Fuerza Armada: Cargo de más - alto rango en el Ejército. Corresponde su desempeño al Presidente de la República. CJM.

Comparecer: Presentarse al juez en virtud de citación o requerimiento. El testigo llamado por el juez para declarar en causa criminal, deberá comparecer ante él; más si no lo hace se le hará llegar por apremio o fuerza. CI.

Competencia: Derecho que tiene el Tribunal Tutelar de Menores de conocer en los delitos o faltas y del estado de -- abandono de los menores de 16 años, así como de tomar medidas convenientes con aquellos de conducta peligrosa. LTM.

Cómplice: Individuo que ayuda secundariamente a otro a ejecutar un delito, por actos anteriores o simultáneos a su - ejecución. CPn.

Complot de Deserción: Confabulación de cuatro o más individuos para abandonar el servicio militar en tiempo de guerra o de paz. Si el complot se verifica en tiempo de guerra se aplica a los jefes la pena de muerte; y a los otros participantes la de 15 a 20 años de reclusión. En otros casos, los complotistas son castigados con la pena correspondiente al hecho, aumentadas hasta en una tercera parte. CJM.

Compulsar: Confrontar documentos cotejándolos o comparándolos entre sí. CI.

Concausas: Otras causas que concurren a la producción de un resultado dañoso. Ej.: Una persona herida por arma de

fuego, fallece en el choque de la ambulancia que la conducía al hospital; los golpes y heridas sufridos en el choque operan como concausas. CPn.

Conciliación: Acuerdo de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. Procura evitar el litigio que una de las partes quiere entablar. CI.

Condenar: Pronunciar el juez sentencia imponiendo al reo la pena correspondiente al delito o falta cometidos. Reprochar los miembros del jurado la conducta del delincuente. CI.

Conducta Antisocial: Comportamiento de un menor de 16 años en forma contraria al orden social. LTM.

Conducta Proclive al Delito: Comportamiento de un menor de 16 años inclinado a delinquir. Su conducta se relaciona con el medio en que se desarrolla, generalmente pervertido. LTM.

Confesión: Reconocimiento que una persona hace contra sí misma de haber cometido un delito. Puede ser extrajudicial o judicial. CI.

Confesión Extrajudicial: La que se hace fuera de juicio ante agentes de la autoridad y que probada por dos testigos forma semiplena prueba de la delincuencia del reo. CI.

Confesión Judicial: La que se hace en juicio ante juez competente en una forma espontánea, clara y terminante. Forma plena prueba de la delincuencia del reo. CI.

Confeso: Reo que ha reconocido su delito, judicial o - extrajudicialmente. CI.

Confinar: Señalar al condenado en libertad condicional una población del país donde vivirá en libertad, con la prohibición de alejarse de tal punto, vigilado y obligado a presentarse a las autoridades correspondientes en forma periódica. CI.

Confrontar: Carear a una persona con otra, o sea poner una frente a la otra, para averiguar la verdad de un delito. CI.

Conmutación: Cambio de una pena por otra menos rigurosa, concedida por el Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia. CI.

Consigna: Orden del superior sobre lo que debe o no debe hacerse en asuntos de servicio militar. CJM.

Conspiración: Acto de unirse secretamente algunos o muchos contra su soberano o gobierno. La conspiración de personas sujetas a jurisdicción militar por cualquier hecho constitutivo de traición, es castigada por las leyes militares. CJM.

Contraparte: Parte contraria en un juicio criminal. CI.

Convicto: Reo al que, aun cuando no ha confesado su delito, le ha sido probado legalmente por un cúmulo de pruebas evidentes. CI.

Convoy: Escolta para conducir con la seguridad posible, alguna cosa. También, las cosas escoltadas como heridos, mu-

niciones y otras. El militar que se deje arrebatarse un convoy, incurre en responsabilidad militar. CJM.

Corte Suprema de Justicia: El más alto Tribunal de Justicia de la República y en general de un Estado. En nuestro medio está integrado por diez magistrados que componen tres salas: De Amparos, de lo Civil y de lo Penal. CI.

Cortes Marciales: Asambleas militares que conocen en Primera Instancia de los delitos militares, y son de tres clases: Corte Marcial Ordinaria; Corte Marcial Extraordinaria y Corte Marcial de Urgencia. CJM.

Corrupción de Menores: Delito que consiste habitualmente en promover o facilitar la prostitución de menores de edad. CPn.

Cotejo: Examen que se hace de dos escritos comparándolos entre sí, para determinar si corresponden, o no, a una misma mano o si ambos son iguales. CI.

Crimen: Delito gravísimo que revela una perversidad extrema y es merecedor de la mayor repulsa y pena. El asesinato es un ejemplo. CI.

Criminal: Autor de una infracción comprobada y penada como crimen. CI.

Cuadrilla: Grupo de más de tres delincuentes armados con el fin de robar. CPn.

Cuerpo de Disciplina: Local donde guardan arresto los sujetos a jurisdicción militar, que cometen infracciones mili

tares. CJM.

Cuerpo del Delito: Es el delito mismo. El cuerpo del delito es la base del juicio criminal y debe probarse plenamente para elevar a plenario la causa. CI.

Culpado: Es el sospechoso de la fase sumaria en un proceso criminal. CI.

Cúmplase: Resolución judicial por la que se da cumplimiento a la práctica de diligencias ordenadas por otro juez o tribunal. CI.

#### Letra CH

Chantaje: Exigir a una persona la entrega de una cantidad, bajo amenaza de realizar, caso de negativa o resistencia, revelaciones escandalosas, verdaderas o falsas, sobre su honra, prestigio o la de su familia. Constituye el delito de amenazas condicionadas. CPn.

#### Letra D

Dádiva: Cosa que se da sin obligación, por generosidad o por recomensa o con intento torcido de ganar algún ánimo o asegurar un silencio. El funcionario público que recibe dádivas, es castigado por la Ley Penal. CPn.

Daño: Destrucción, perjuicio o menoscabo en propiedad ajena, por la acción intencional de otra persona. Ej.: In--

utilizar sembrado ajeno. CPn.

Debate: Controversia o discusión que dos o más personas mantienen sobre uno o más asuntos. Se refiere especialmente al sostenido en una vista pública sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. CI.

Declaración Judicial: Manifestación verbal, escrita o incluso por señas, que las partes, peritos y testigos hacen en causa criminal. CI.

Decomisar: Privar por resolución judicial, al delincuente, de los instrumentos del delito o de los objetos de ajena pertenencia. CI.

Decreto: Resolución, mandato o decisión de un juez en causa criminal. CI.

Defensa: Acción o efecto de defender o defenderse. Hecho o derecho alegado en juicio criminal para oponerse a la acusación. CI.

Defensor: Quien defiende, ampara o protege. Abogado o bachiller autorizado por nuestra Universidad, que defienden en causa criminal a sus patrocinantes. CI.

Defensor de Oficio: El nombrado por el juez cuando el reo declara ser pobre y no tiene quien asuma su defensa. CI.

Deliberar: Examinar con atención y detenimiento la resolución que ha de adoptarse. CI.

Delincuente: Sujeto activo de un delito o falta, como el autor, cómplice o el encubridor. CPn.



Delincuente Ocasional: El infractor que actúa por influjo del ambiente pervertido, por tentación pasajera, por el aliciente de la impunidad que le parece segura, por motivo sentimental o impulso colérico. CPn.

Delincuente Pasional: El que obra movido por una fuerza psicológica que anula su voluntad. Los celos, las ofuscaciones amorosas, los rechazos ante cortejos o seducciones, constituyen los motivos habituales. CPn.

Delito: Manifestación de voluntad intencional o imprudente que lesiona bienes jurídicos ajenos y se encuentra descrita y sancionada por el Código Penal. CPn.

Delito Frustrado: Realización de todos los hechos necesarios para cometer el delito; pero éste no sobreviene por causas ajenas a la voluntad del autor. Al autor de un delito frustrado se le impone la tercera parte de la pena señalada por la ley al autor del delito consumado. CPn.

Delitos Contra el Honor: Los que atentan la integridad moral del individuo y afectan sus valores éticos como miembro de la sociedad. Estos delitos son la calumnia, la injuria y la difamación. CPn.

Delitos contra la Salud: Actos que causan graves estragos en la salud del pueblo, tales como la contaminación o envenenamiento de aguas, la distribución de drogas y otros. CPn.

Delitos Graves: Los que nuestra Ley Penal castiga con la pena de muerte, presidio o multa que exceda de ₡ 200.00. -



La pena de presidio dura de tres a 30 años. CPn.

Delitos Menos Graves: Los que nuestra Ley Penal castiga con pena de prisión mayor o menor, o multa que pase de --- ¢ 25.00 y no exceda de ¢ 200.00. La prisión mayor dura de -- seis meses a tres años y la prisión menor, dura de 30 días a 6 meses. CPn.

Denunciar: Manifestar al juez, de palabra o por escrito, el delito o falta cometido por el delincuente. CI.

De Oficio: Actuación judicial por decisión propia, sin previo requerimiento de parte o sin necesidad de petición de ésta. CI.

De Oídas: Lo conocido por referencia o testimonio de otro, y no por haberlo visto o presenciado. CI.

Deponente: Quien depone o atestigua, es decir, el declarante o testigo. CI.

Deserción: Delito típicamente militar que reviste modalidades muy distintas. Lo comete el militar que desampara su bandera o abandona el servicio sin licencia adecuada. CJM.

Desobediencia: Negativa o resistencia a obedecer. Delito sancionado por la ley militar, en el que se incurre cuando no se hace caso de las órdenes de los superiores relativas al servicio. CJM.

Despacho: Mensaje, carta o correspondencia en general. El militar que abra un despacho que se le ha confiado, incurre en responsabilidad militar. CJM.



Detención: Resolución judicial que priva a una persona de su libertad cuando es capturada en el momento de cometer un delito, o cuando de la prueba del proceso surge alguna presunción en su contra. CI.

Detención de Menores: Restricción de la libertad de -- los que no han cumplido 16 años. Para detenerlos se necesita orden del Tribunal Tutelar de Menores, excepto cuando se les detiene al momento de cometer un delito o falta. LTM.

Devastación: Destruir o arruinar un territorio enemigo arrasando los edificios, asolando los campos y tratando sin -- piedad a los habitantes. El Oficial que no trate de evitar -- lo anterior, será castigado conforme a la ley militar. CJM.

Difamación: Delito contra el honor de las personas. -- Consiste en imputar a éstas una conducta que daña su reputa-- ción. Quien haga esta imputación y la publica o la comunica a dos o más personas es castigado con un año de prisión mayor. Nadie será penado por difamación sino por acusación de la parte ofendida. CPn.

Difunto: Persona muerta, víctima o no de delito. CI.

Diligenciar: Tramitar. Resolver un asunto judicialmen-- te en cualquiera de las actuaciones o fases del proceso crimi-- nal. CI.

Diligencias de Instrucción: Tramitaciones judiciales -- que se practican en el curso del proceso, para establecer el delito o falta de los menores de 16 años. Se terminarán en --

cinco días contados desde su inicio. LTM.

Discernimiento: Razonamiento. Recto juicio que permite percibir y declarar la diferencia existente entre varias cosas, así como distinguir el bien del mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones. La declaración del testigo menor de catorce años en causa criminal, será admitida como semiplena prueba por el juez si el menor ha declarado con discernimiento. CI.

Disparo de Arma de Fuego: Acto de disparar un arma de fuego contra cualquier persona aún cuando no se le cause daño. Se considera una agresión especial por la calidad del arma con que se comete. CPn.

Duelo: Combate a mano armada entre dos personas con intención de definir una rivalidad o reparar un agravio. Es delito. CPn.

#### Letra E

Ebrios Consuetudinarios: Padres o guardadores que habitualmente ingieren licor. Los menores de 16 años que están bajo el cuidado de éstos, se consideran en estado de abandono. LTM.

Edad de Menor: Su edad legal. Se comprueba ésta con su partida de nacimiento; pero en caso de no encontrarla, el Juez de Menores calificará la edad media del menor de 16 años, previo el dictamen de dos peritos que sean médicos. LTM.

Educación Moral: Enseñanza que tiende a desarrollar en el menor de 16 años detenido, el concepto social de lo decente, lo decoroso y lo honesto. LTM.

Emblema: Representación simbólica de algo. La bandera representa a la patria. CJM.

Enajenado: Loco, demente, extraño a sí mismo. Quien no discierne entre el bien y el mal, teniendo ya la edad natural para ello. En la Ley Penal está excluido de pena. CPn.

Encausado: Procesado sometido a causa o proceso criminal. CI.

Encubridor: Individuo que sabiendo que se ha cometido un delito, interviene con posteridad a su ejecución proporcionando la fuga al culpable, aprovechándose de los efectos del delito o inutilizando las señales dejadas por el delincuente. CPn.

Ensañamiento: Aumento deliberado e innecesario del mal del delito. Es una circunstancia agravante de la responsabilidad. CPn.

Envenenar: Causar la muerte o producir graves trastornos en la salud, suministrando sustancias nocivas. El veneno es uno de los medios utilizados para asesinar a una persona. CPn.

Erradicar: Pasar el juicio criminal por orden de la Corte Suprema de Justicia, del Juzgado de origen a otro Juzgado de la República, para el juzgamiento imparcial del reo por

el jurado. El reo tiene que ser juzgado en forma serena, justa, sin apasionamiento ni favoritismo. CI.

Error Judicial: Equivocación en que un Juez o tribunal incurre al fallar en causa criminal. Da lugar a revisión de la sentencia ejecutoriada a efecto de rectificar el error. CI.

Escalamiento: Entrar en casa habitada por vía no destinada al efecto. Es circunstancia agravante de la responsabilidad criminal. CPn.

Escuela Hogar: Establecimiento estatal donde se internan menores de 16 años abandonados, los que no pueden entregarse a sus padres ni a hogar ajeno. Reciben educación moral, intelectual y física. Hay escuela hogar en la Capital de la República y en lugares que se estime necesario. LTM.

Estado de Guerra: Situación que plantea la ruptura de relaciones por un conflicto armado con otra nación. CJM.

Estado de Necesidad: Situación excepcional para una o más personas que por necesidad extrema prescinden de la ley y a quienes se les excusa el daño inferido. El militar en acción de guerra, al estar privado de medios de subsistencia para él y su tropa, puede apoderarse de cosa ajena aun sin tener consentimiento del dueño para poder subsanar esa necesidad; pero nunca debe tomar más de lo que necesite. CJM.

Estado de Riesgo: Situación de peligro en que se encuentra un menor de 16 años, por abandono material o moral, debido a negligencia de sus padres o guardadores. LTM.

Estafa: Delito con el que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o del abuso de confianza. CPn.

Estrago: Catástrofe, daño inmenso. Son castigados conforme a la Ley Penal quienes causan estragos por medio de --- inundación, destrozos de hilos o postes telegráficos y otras formas de destrucción. CPn.

Estupro: Relación sexual con mujer honesta mayor de 12 años y menor de 21, siempre que haya habido seducción o abuso de confianza y no haya sido acompañada por violencia. Es castigado por la Ley Penal. CPn.

Excarcelar: Poner a un preso en libertad provisional o definitiva, por mandato judicial. CI.

Exento: Libre de culpa o de responsabilidad criminal. CI.

Exhorto: Despacho que libra un juez a otro de su misma categoría, para que mande dar cumplimiento a lo que se le pide, practicando las diligencias en el mismo indicadas. CI.

Exhumación: Acto de sacar de la sepultura restos humanos. Generalmente se exhuma un cadáver para practicar una autopsia a efecto de conocer la causa de la muerte. Autoriza la exhumación el juez de la causa haciendo poner en el proceso constancia de ello y dando aviso al encargado del cementerio. La exhumación se practicará previa declaración de los sepultureros y personas que asistieron al entierro, sobre el lugar donde está sepultado el cadáver. CI.

Eximentes: Causas que suprimen la responsabilidad penal. Las hay de justificación como la legítima defensa y el estado de necesidad; de inculpabilidad como el caso fortuito, y de inimputabilidad como la locura. CPn.

Expediente: Conjunto de papeles, documentos y otras -- pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas privadas, o públicas como los Juzgados. CI.

Extradición: Entrega que un país hace a otro, cuando -- éste así lo reclama, del acusado de ciertos delitos, para ser juzgado donde se suponen cometidos. Para proceder a esta entrega hay necesidad de Tratados existentes entre ambos paí---ses. CI.

#### Letra F

Facción: Acto o servicio del ejército como guardia, -- ronda, patrulla. Una tropa o militar está de facción cuando permanece en un puesto determinado cumpliendo una misión espe--cial. CJM. Facción indica también un grupo de rebeldes o -- amotinados, los que se conocen como facciosos o perturbadores del orden público.

Fajina: Trabajo material como la limpieza del cuartel cuartel u otro de utilidad para el servicio, que se impone co--mo sanción disciplinaria al individuo de tropa. CJM.

Falso Testimonio: Declaración de testigo, perito o in--térprete contra la verdad, en causa criminal. Es castigado --



por la Ley Penal. CPn.

Falsario: El que acostumbra mentir o decir falsedades. El falsario sujeto a jurisdicción militar es castigado por el Código de Justicia Militar. CJM.

Faltas: Acciones u omisiones voluntarias cometidas por el acusado, castigadas por la ley con penas leves: Arresto - hasta 30 días o multa que no exceda de ¢ 25.00. CPn.

Feto: Producto de la concepción humana, desde su formación hasta el parto. El que nace de parto prematuro con vida o sin vida. CPn.

Fines de la Ley de Menores: Corrección y readaptación de los menores de 16 años. LTM.

Firma Falsificada: La que imita una firma ajena con el propósito de defraudar o perjudicar. CPn.

Fiscal Específico: Auxiliar del Fiscal General de la República, encargado de desempeñar funciones determinadas comprendidas dentro de las atribuciones de la Fiscalía, como robustecer una acusación en causa criminal. Son también auxiliares del Fiscal General: El Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; los Fiscales de Cámara; los Fiscales del Jurado; el Fiscal General de Hacienda y los Fiscales Militares. CI.

Flagelación: Tortura, tormento o lesión corporal ordenada por funcionario civil o militar contra particulares, que reviste una gravedad excepcional y merece una pena severa. -- CPn.

Flagrante: Lo que se está haciendo o ejecutando en el momento actual. En flagrante, es un modo de expresarse que equivale a flagrante delito, o sea el hecho delictivo descubierto en el mismo momento de su realización. CPn.

Fratricidio: Muerte criminal dada a un hermano o hermana. En los códigos penales, el fratricidio constituye homicidio agravado por el parentesco o asesinato. CPn.

Fraude: Engaño. Abuso de confianza. Acto contrario a la verdad, que causa perjuicio económico. CPn.

Fuerza Armada: El ejército en general. La totalidad de las tropas y elementos dispuestos para la guerra. Ejército, Fuerza Aérea, Marina Nacional, Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda. CJM.

Fuerza Irresistible: Violencia física invencible que obliga a cometer un delito. El individuo que obra violentado por fuerza irresistible está exento de responsabilidad criminal. CPn.

## Letra G

Ganzúa: Alambre resistente doblado por uno de sus extremos a modo de garfio, con el cual pueden abrirse las cerraduras cuando no se tiene llave. Se considera llave falsa por la Ley Penal y es usada por los ladrones. CPn.

Garitos: Casas de juego, especialmente si a ellas concurren jugadores tramposos o fulleros. Los menores de 16 años

que frecuenten estos lugares, pueden considerarse en estado de abandono. LTM.

Gracia: Perdon del delito o indulto que concede el Poder Legislativo. También se considera gracia la amnistía. -- CPn.

#### Letra H

Herida: Corte de la piel y de la carne del ser humano causado por arma o golpe con un cuerpo. CPn.

Herida Contusa: Rotura de la piel o tejidos del ser humano producida por golpe. Quien intencionalmente golpea a una persona y le causa heridas contusas, es castigado por la Ley Penal según la gravedad de las heridas. CPn.

Herida Penetrante: La que profundiza hasta una de las cavidades del cuerpo humano produciendo lesiones graves o menos graves. CPn.

Herida Punzante: La causada por instrumento agudo y delgado. Quien lesiona a una persona con esta clase de arma, es castigado por la Ley Penal según la gravedad de las lesiones. CPn.

Hogar Ajeno: Casa de otra familia. Para la Ley de Menores, se entiende por hogar ajeno, el formado a base de matrimonio por familia ajena al menor de 16 años, y de reconocida honradez. LTM.

Homicida: El responsable de la muerte voluntaria o im-

prudente de otra persona. CPn.

Homicidio: Muerte de una persona ocasionada por actos maliciosos o imprudentes de otra. CPn.

Homicidio en Riña Tumultuaria: Muerte que acontece --- cuando luchan confusamente, cinco o más personas entre sí. -- CPn.

Homicidio Preterintencional: Muerte causada a una persona por quien no se proponía inferir un mal de tanta gravedad. Es circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal. CPn.

Hurto: Apropiación de cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, sin violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas. CPn.

Hurto de Ganado: Es el llamado abigeato, cometido por cuatreros. CPn.

## Letra I

Implicado: Individuo complicado en un delito o falta. CI.

Imprudencia Temeraria: Grave negligencia, imprevisión o descuido, que con olvido o desprecio de elementales precauciones, ocasiona un hecho dañoso. CPn.

Impune: Lo que queda sin castigo, aun mereciéndolo, -- por ignorancia o desidia de los encargados de la represión, por habilidad del reo que encubre el delito o escape de la --

justicia. CI.

Imputar: Atribuir un delito o falta a determinada persona. CI.

Incendio: Fuego que daña o destruye edificios, mieses, causado por imprudencia o por voluntad maliciosa para matar o dañar al prójimo. CPn.

Incoar: Iniciar algo. Dar principio a un sumario, proceso, expediente. En lo militar no se podrá incoar proceso - por delito, sino por orden de instruir el sumario, emanada - del Ministerio de Defensa o del Jefe de un Cuerpo. CJM.

Indagatoria: Diligencia que consiste en la declaración que se toma al presunto reo sobre el delito que se está averiguando. Esta declaración indagatoria queda abierta para continuarla después si fuere necesario. CI.

Indefenso: Sin medios de defensa. Reo que no tiene defensa. CI.

Indiciado: Persona sospechosa de haber cometido un hecho criminal. CI.

Indiciar: Señalar que alguien ha cometido un hecho criminal. CI.

Indulto: Gracia que extingue la responsabilidad penal, otorgada por el Poder Legislativo; deja subsistente la responsabilidad civil. CPn.

Inerme: Individuo desprovisto de armas. CPn.

Infanticidio: Muerte del recién nacido, durante su na-

cimiento o dentro de los tres días subsiguientes ocasionada -- por la madre o los abuelos maternos de la madre menor de edad, con el propósito de ocultar la deshonra. CPn.

Infidelidad en la Custodia de Presos: Falta de cuidado en la vigilancia de los detenidos que se fugan. Es delito -- castigado por la Ley Penal. CPn.

Infracciones: Transgresiones. El Tribunal Tutelar de Menores tiene derecho a conocer de estas transgresiones, que como delitos o faltas cometen los menores de 16 años. Conoce con carácter educativo y tutelar, y nunca represivo. LTM.

Inhumación: Acto de enterrar un cadáver, observando -- los requisitos y términos que las leyes y reglamentos determi<sub>n</sub>en. CPn.

Injurias: Expresiones proferidas o acciones ejecutadas en deshonra de una persona. Se consideran graves si se imputa un delito de los que no dan lugar a proceder de oficio como el rapto, el estupro, el adulterio; o si se imputa una fal<sub>t</sub>a de moralidad que perjudique en gran medida la fama de una persona. Si son hechas por escrito y con publicidad se casti<sub>g</sub>an con un año de prisión mayor, y con seis meses de prisión menor si no son hechas por escrito ni con publicidad. Este -- delito es uno de los que frecuentemente se cometen con abuso de la imprenta. Otros son la calumnia y la difamación. Fre<sub>c</sub>uentemente los periodistas incurren en estos delitos. CPn.

Inocente: Individuo exento de culpa o de responsabili-

dad criminal. CI.

Insignia: Distintivo honorífico del militar. El militar que menosprecie sus insignias comete delito contra el honor militar. CJM.

Inspección: Reconocimiento personal que hace el juez en el lugar del crimen. CI.

Instructor: Juez de Menores, de Primera Instancia y de Paz, quien inicia las diligencias de instrucción para establecer el delito o falta cometido por el menor de 16 años. LTM.

Instruir un Proceso Penal: Iniciallo y proseguirlo, para preparar la resolución o fallo del mismo, conforme a las reglas del derecho. CI.

Insubordinación: Indisciplina, resistencia sistemática y persistente a desobedecer las órdenes dadas por los superiores. Es delito contra la disciplina militar. CJM.

Internamiento en Instituto Curativo: Medida que el Juez de Menores puede aplicar cuando física o síquicamente el menor de 16 años lo necesite. Consiste en el ingreso del menor a un centro donde se le atenderá adecuadamente hasta estar completamente curado o apto para la vida social, previo informe de peritos. LTM.

Internamiento en Reformatorio de Menores: Disposición que el Juez de Menores puede aplicar al menor de 16 años a quien se le atribuyen infracciones penales. Consiste en el ingreso a un centro de educación, el que no es un lugar de re-

clusión. LTM.

Investigación: Información que un juez sigue sobre un hecho criminal para su averiguación y castigo. CI. Información que el Juez de Menores sigue después de la instrucción, durante 60 días sobre el caso tratado, indagando la personalidad del menor de 16 años y su conducta, para luego dictar resolución con criterio social de asistencia al menor. LTM.

#### Letra J

Jueces de Primera Instancia Militar: Abogados encargados de conocer en el plenario al finalizar el sumario los Jueces Militares de Instrucción. Conocen en los delitos militares cometidos por personas sujetas a la jurisdicción militar y cuya pena máxima es de diez años de reclusión. CJM.

Jueces Militares de Instrucción: Oficiales encargados de la formación del sumario con la diligencia debida para el rápido y perfecto esclarecimiento de los hechos, en las causas seguidas por delitos militares. Después conocen los Jueces de Primera Instancia Militar o las Cortes Marciales. CJM.

Juez: Funcionario que tiene autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en una causa. CI.

Juez Competente: El que tiene jurisdicción para conocer y fallar en causas criminales que se le planteen. CI.

Juez de Derecho: El Juez letrado que, ateniéndose a las



pruebas, se limita a aplicar la ley en cada caso criminal de que se trate. CI.

Juez de Hecho: El que falla sobre la convicción que los hechos le producen, dejando el aspecto legal al juez de derecho. Resuelve según su conciencia. Ej.: Los miembros del Tribunal del Jurado. CI.

Juez de Menores: Funcionario del Poder Judicial que debe ser abogado, mayor de 35 años, con estudios jurídicos y sociales sobre menores, y que resuelve en las causas por delito o falta donde son autores niños o jóvenes que no han alcanzado la mayoría penal. LTM.

Juez de Paz: Funcionario judicial que tiene competencia para conocer en asuntos civiles, mercantiles y de inquilinato cuyo valor no exceda de ¢ 200.00, penales y de menores, de hacienda y tránsito en determinados casos. CI.

Juez de Primera Instancia: Funcionario judicial que posee facultad para conocer en asuntos civiles, penales, mercantiles, de inquilinato cuyo valor exceda de ¢ 200.00, de peligrosidad, de asuntos laborales y de menores donde no hubiere tribunales especiales. CI.

Juez Incompetente: El que no tiene jurisdicción para conocer de la causa criminal de que se trate. El que carece de conocimientos o aptitudes para el desempeño de su cargo. CI.

Juez Lego: El que por carecer de título o estudios adecuados, necesita asesoramiento técnico antes de dictar auto o

sentencia. El que ejerce jurisdicción sin ser abogado o estudiante de derecho. CI.

Juez Letrado: El que posee título de doctor en derecho, el que es abogado. No requiere asesor para dictar sus resoluciones. CI.

Juicio: Controversia y decisión de una causa ante y por juez que tiene competencia para ello. CI.

Juicio Criminal: El que tiene por finalidad averiguar y castigar los delitos y las faltas. CI.

Juicio de Conciliación: Acto judicial, cuyo objeto es evitar el pleito, procurando que las partes se avengan o transijan sobre el asunto que da motivo a él. CI.

Juicio Ordinario: El que siguiéndose con todos los trámites de ley, tiene por fin averiguar y castigar los delitos. CI.

Juicio Plenario: Fase del juicio ordinario en que se controvierten derechos, recayendo decisión después de minucioso examen y discusión de la causa criminal. CI.

Juicio Sumario: El que siguiéndose con trámites breves y sencillos, tiene por fin averiguar y castigar las faltas, lo mismo que las infracciones de policía. CI.

Jurado: Tribunal compuesto de cinco ciudadanos o un miembro del mismo, que resuelve de acuerdo a su conciencia sobre la culpabilidad o inculpabilidad de los acusados en causa criminal. CI.

Jurisdicción: Territorio en que un Juez o tribunal ejerce su autoridad. Potestad de conocer y fallar en asuntos criminales, según disposiciones legales. CI.

Justificar: Demostrar la inocencia de un acusado o sospechoso. CI.

Juzgado: Oficina o despacho del juez donde actúa permanentemente. Procesado sobre el que ha recaído absolución o --condena. CI.

#### Letra L

Lesión: Maltrato corporal que daña la integridad física de una persona ocasionado por otra. CPn.

Ley Penal: Aquella que define los delitos y las faltas, determina responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad, que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponden. CPn.

Libertad Condicional: La concedida por el juez al condenado que ha cumplido parte de su pena, cuando ha contraído hábitos de trabajo, orden y moralidad, previo informe del director del centro penal donde hubiere estado detenido. CPn.

Lucro: Ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa. CPn.

## Letra M

Maleantes: Individuos de malos antecedentes, o sujetos peligrosos que viven en un ambiente propicio al delito. Los menores de 16 años que frecuentan la compañía de maleantes o vivan con ellos son considerados en estado de abandono. LTM.

Malhechor: Individuo que ya ha cometido crímenes con anterioridad. CPn.

Malversación: Aplicación o inversión de caudales públicos o ajenos en usos distintos a aquellos para los cuales están destinados. Es delito contra la administración y los intereses de la Fuerza Armada. CJM.

Manceba: Concubina. Mujer que vive maritalmente con un hombre sin ser su esposa. CPn.

Médicos Forenses: Médicos adscritos a un juzgado de instrucción que dictaminan sobre el tiempo de curación de las lesiones y la causa de la muerte en los homicidios. CI.

Medidas Tutelares: Resoluciones que protegen o orientan a los menores de 16 años, como: Amonestación; reintegración al hogar; colocación en hogar ajeno; internamiento en Escuela Hogar; internamiento en Instituto Curativo; internamiento en Reformatorio de Menores. LTM.

Mentira: Declaración contraria a la verdad. CPn.

Miedo Insuperable: Perturbación anímica que inhibe el razonamiento, producida por el temor de sufrir mal grave, actual o inminente que impulsa a obrar para evitarlo. Constitu-

ye una causa de exención de responsabilidad criminal. CPn.

Ministerio Público: Ministerio fiscal que coopera en la administración de justicia, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos. En la justicia militar está representado por un Fiscal General Militar y por Fiscales Militares Permanentes. CJM.

Minuta: Lista de los pasajes más importantes del proceso criminal que debe leerse al momento de la vista pública. -- CI.

Multa: Pena económica que constituye una fuente de ingresos para el Estado. CPn.

Mutilación: Amputación o cercenamiento de cualquier órgano o miembro de una persona. CPn.

#### Letra N

Negar: Manifestar que no es verdad un dicho o hecho criminal. No confesar un delito. No admitir una acusación. CI.

Nombre Supuesto: El falso que no constituye el verdadero de una persona, sea o no el de otra. Su uso público, para cometer delitos, evadir una pena o causar perjuicios al Estado o particulares, es delito. CPn.

Notificación: Acto de dar a conocer con las formalidades legales a los interesados, la resolución de un juez de lo penal recaída en un trámite o asunto judicial. CI.

## Letra O

Objeción: Argumento aducido para rebatir una afirmación hecha por el acusador o el defensor. CI.

Objetivamente: Sin interpretación de lo personal o de lo subjetivo. Con imparcialidad según el resultado de los hechos criminales. CI.

Occiso: El muerto en forma violenta. CI.

Ofendido: Víctima de un delito o falta. Víctima de un agravio. CI.

Ofensor: Autor de un daño o delito, que maltrata con su proceder a sus semejantes. CI.

Oficio: Comunicación escrita que se dirigen unas autoridades a otras o funcionarios entre sí, por cuestiones referentes a sus cargos. CI.

Orden de Prisión: Disposición judicial que determina la prisión preventiva de una persona. CI.

## Letra P

Palacio de Justicia: Edificio Público al servicio de Jueces y tribunales donde se administra justicia. CI.

Parte: Cada una de las personas que intervienen en juicio como el ofendido, el reo y los representantes legales. CI.  
Denuncia que en el ejército formula un jefe con respecto a sus subordinados y que eleva a un superior, para que éste imponga el castigo correspondiente. CJM.

Parricidio: Homicidio particularmente agravado por las relaciones personales de parentesco próximo, como el hijo que mata a su padre o el padre que mata a su hijo. CPn.

Patíbulo: Sitio donde se ejecuta la pena de muerte. --- CPn.

Penas: Sanción impuesta por el Estado, al culpable de -- una infracción de la Ley Penal. CPn.

Penas de Muerte: Pena capital impuesta por los delitos - de rebelión o deserción en acción de guerra, traición y espionaje, parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere -- muerte. El militar condenado, lleva previa a su ejecución, la destitución militar. CJM.

Penas de Reclusión: Privación de la libertad del reo y -- será cumplida en los centros penales comunes, mientras no ha-- yan para militares. Dura de seis meses a 25 años, excepto al sustituir a la pena de muerte que dura 30 años. CJM.

Penado: Delincuente condenado por sentencia firme de -- una pena; recluso o internado en un establecimiento penitenciario. CI.

Penitenciaria: Lugar en que se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento especial, tendiente a la enmienda de los penados. CI.

Peritaje: Informe pericial dado por un especialista en causa criminal. El juez puede acordar la prueba pericial en - cualquier estado de la causa antes de la sentencia, siempre --

que sea necesaria para esclarecer la verdad. CI.

Perito: Persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador o juez, sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia. CI.

Perjurio: Delito que consiste en faltar al juramento de verdad que se exige a peritos y testigos en causas civiles y penales. CPn.

Pesquisa: Investigación, indagación para descubrir un delito o cerciorarse de su realidad y circunstancia. CI.

Pillaje: Saqueo. Robo. Rapiña. Hurto. El oficial que en tiempo de guerra no trate por todos los medios de evitar estos actos de sus subalternos, será sancionado por la ley militar. CJM.

Pista: Señal o indicio que lleva a la averiguación de un hecho y más particularmente al de un delito. CI.

Plagio: Apoderamiento o robo de una persona sin su consentimiento con el fin de obtener ventaja por su liberación. También comunmente se utiliza este término para denotar el hurto o robo de una propiedad literaria o artística. CPn.

Plena Prueba: La que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho criminal cometido, instruyendo suficientemente a juez para que pueda fallar, ya sea condenando o absolviendo. CI.

Plenario: Fase que sigue al sumario en el procedimiento



criminal y en la cual se formulan los cargos y defensas. CI.

Postergación: Pena accesoria militar consistente en suspender el ascenso de un oficial, cuando éste sufre la de reclusión. CJM.

Premeditación: Persistente y fría reflexión para cometer un delito. Agrava la pena. Cuando concurre en el homicidio lo convierte en asesinato. CPn.

Preter Intencionalidad: No tener el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo. Es circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal. CPn.

Presidio: Establecimiento penitenciario donde se cumplen penas por delitos ordinarios. CI.

Presunción: Consecuencia que saca la ley o el juez de un hecho conocido para averiguar la verdad de un hecho desconocido o incierto. CI.

Prevaricar: Faltar dolosa o culpablemente a los deberes que impone el ejercicio de un cargo o profesión. Ej.: El juez que dicta sentencia injusta comete el delito de prevaricato. CPn.

Prisión: Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de libertad, que dura de 3 a 30 años. CI.

Prisión Mayor: Pena privativa de libertad que dura de ses meses a tres años. CPn.

Prisión Menor: Pena privativa de libertad, que dura de 30 días a 6 meses. CPn.

Procesado: Aquel contra quien se sigue un proceso criminal por las pruebas existentes o supuestas en su contra. CI.

Proceso Penal: Causa o juicio criminal seguido contra un procesado. Conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración de un delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Comprende la fase sumaria y la plenaria. CI.

Proclive al Delito: Inclinado a delinquir. Se dice de la conducta de los menores de 16 años inclinada al delito. --- CJM.

#### Letra R

Rapto: Substracción de una mujer de su propio domicilio o de cualquier otro lugar en que se encuentre con miras deshonestas. El raptor incurre en responsabilidad penal. CPn.

Ratero: Ladrón especializado en hurtar con cautela y maña, objetos que llevan consigo los hombres en los bolsillos de los trajes y las mujeres en sus bolsos, aprovechando descuidos o aglomeraciones. CPn.

Readaptación: Reintegración a la sociedad. Uno de los fines de la Ley de Menores, mediante el empleo de tratamientos que tienen carácter tutelar y educativo. LTM.

Rebatir: Destruir una acusación. Probar lo inexacto de un agravio. CI.

Rebelde: El procesado que no comparece en el término de las requisitorias ante el tribunal que conoce de la causa criminal. El testigo que no acude a una citación en causa criminal. CI.

Recluso: Individuo encerrado en una cárcel o lugar de -reclusión. CI.

Reconocimiento de Sangre: El que hacen del lesionado -- los peritos nombrados por el juez, para la comprobación del -- cuerpo del delito. CI.

Reconocimiento de Sanidad: El del lesionado ordenado -- por el juez y practicado por facultativos, para la califica-- ción jurídica del delito. CI.

Reconocimiento en Rueda de Presos: El que practica el - juez, entre ocho o más reos, para la identificación del acusa-- do por los testigos, a fin de que no exista duda sobre la per-- sona que se dice cometió el delito. CI.

Reconstrucción: Reproducción de un hecho delictivo prac-- ticada por juez competente, para recoger elementos de interés en la investigación. CI.

Recurso: Reclamación de ley, de la parte que se cree per-- judicada por la providencia de un juez de lo penal, para ante este mismo o el superior inmediato, pedir que se reforme, revo-- que o anule. CI.

Recusar: Rechazar la intervención de una persona en un asunto en que se participe, tal es el caso de un miembro del Tribunal del Jurado. CI.

Reincidencia: Situación del individuo que vuelve a delinquir después de haber sido condenado, en virtud de sentencia ejecutoriada por uno o más delitos anteriores comprendidos en el mismo título del Código. Agrava la responsabilidad criminal. CPn.

Reintegración al Hogar: Retorno del menor a su casa. El juez puede tomar esta medida con los menores de 16 años de conducta social y de familia capaz de corregirlos. LTM.

Rematado: El condenado a una pena por sentencia ejecutoriada. CI.

Reo: El acusado o presunto autor o responsable de un hecho criminal durante el proceso penal. CI.

Reo Ausente: El acusado por delito que todavía no ha sido capturado. CI.

Reo Presente: El acusado o procesado por delito que ya ha sido capturado, o se ha presentado voluntariamente a las autoridades. CI.

Responsabilidad Civil: Obligación de resarcir el daño causado o los perjuicios inferidos. CPn.

Requerimiento: Aviso que por medio de autoridad pública se transmite a una persona para comunicarle algo. Aviso de un juez dirigido a una de las partes para que haga algo o se abs-

tenga de lo intimado. CI.

Riña: Lucha súbita surgida entre dos o más personas por causas privadas. CPn.

Riña Tumultuaria: Lucha entre cinco o más personas que acometiéndose entre sí, se mezclan y confunden, dificultando - el poder distinguirlas. CPn.

Robo: Apropiación de una cosa ajena mueble con ánimo de lucro usando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas. CPn.

#### Letra S

Sanción: Pena por un delito cometido, así la pena de -- muerte, es la sanción por cometer un asesinato. CPn.

Secuestro: Embargo judicial de bienes. Retención forzosa de una persona para exigir por su liberación una cantidad - de dinero u otra cosa. CPn.

Sedición: Alzamiento armado por individuos sujetos a jurisdicción militar o no, violenta, de índole colectiva, contra el orden público o contra la disciplina militar. Nunca revisite la gravedad máxima de la rebelión. CJM.

Sentencia: Resolución o fallo en la cuestión principal de un proceso. Decisión de juez competente acorde a su opinión y según la ley establecida. CI.

Sentencia Ejecutoriada: Sentencia firme. Sentencia que ha sido ejecutada. CI.

Servicio Activo: El que desempeña todo militar de alta en la Fuerza Armada. CJM.

Servicio de Emergencia: El prestado por la Fuerza Armada por amenazas de alteración de la paz o el orden público. --- CJM.

Servicio Militar: El obligatorio impuesto a todos los varones aptos físicamente al alcanzar la edad de ley, para formar parte transitoria de las fuerzas armadas de la nación en los escalafones inferiores. CJM.

Sindicado. Acusado de cometer un delito o falta. CI.

Suicidio: Acción de causarse voluntariamente la muerte. El que con intención induzca a otro al suicidio, será castigado si éste se verifica. CPn.

Sustracción de Menores: Separación de menores de siete años de las personas que los tienen bajo su guarda y cuidado. El culpable de este delito es sancionado con nueve años de --- presidio. CPn.

#### Letra T

Tentativa: Intento. Principio de ejecución del delito, directamente por hechos exteriores inequívocos que no se continúan realizando por causas o accidentes que no sean el propio y espontáneo desistimiento del culpable. CPn.

Término: Límite. Plazo. Tiempo señalado para un fin. CI.

Término de Inquirir: Arresto provisional que dura 72 horas, ordenado por el juez contra cualquier persona sospechosa de haber participado en un delito. CI.

Término de Instrucción: El sumario o estado inicial de una causa que se encuentra en la fase de averiguación o confirmación del delito o responsables. Dura 90 días. CI.

Término de Prueba: Plazo en la fase plenaria, donde se practicarán las diligencias que faltaron en el sumario y que sean necesarias a juicio del juez. Dura 20 días. CI.

Testificar: Deponer o declarar como testigo en causa criminal. CI.

Testigo: Quien ve, oye o percibe por otro sentido algún hecho criminal en que no es parte, y que puede reproducirse de palabra, por escrito o por signos. CI.

Testigo de Apremio: El citado por el juez para que deponga en causa criminal y resistiéndose a comparecer, es compelido a ello por la fuerza. CI.

Testigo de Cargo: El que declara en contra del acusado de haber cometido un hecho criminal. CI.

Testigo de Descargo: El que declara a favor del procesado en causa criminal. CI.

Testigo de Oídas: El que relata lo que ha oído a otros testigos que sí oyeron o vieron el hecho criminal que se controvierte. No hace fe la declaración de este testigo, excepto en los hechos cuyo conocimiento sólo pueden adquirirse por este -

sentido. CI.

Testigo de Vista: Denomínase también ocular. El que -- presenci6 personalmente el hecho criminal que refiere, ya sea la percepción, por la vista o por el oído. CI.

Testigo Falso. El que falta maliciosamente a la verdad al declarar en causa criminal, sea diciendo lo que no es, ne-- gando lo que sabe o deformando el testimonio con evasivas y re-- ticencias. CI.

Testigo Tachable: El declarante en quien cabe presumir parcialidad o defectuosa apreciación de los hechos criminales. CI.

Testimonio: Declaración que hace un testigo en causa -- criminal, aun siendo falsa. CI.

Traición: Deslealtad. Infidelidad. Atentado contra la Patria. Los militares y civiles que cometan traición en tiem-- po de guerra o de paz, serán sancionados por la ley militar. - CJM.

Tribunal: Sala o edificio en que los jueces de todas -- las jerarquías desempeñan sus funciones. CI.

Tribunal de Conciencia: Conjunto de personas de pondera-- do juicio, que aprueban los actos buenos y reprochan los malos al juzgar a un delincuente. CI.

Tribunal Tutelar de Menores: El que con finalidad educa-- dora de los menores de 16 años, trata de enmendar a la infan-- cia delincuente y de amparar a la juventud propensa a la actua



ción antisocial. Está a cargo de un Juez de Menores. LTM.

#### Letra U

Ultraje al Pudor: Agravio cometido por quien abusa sexual o sensualmente de otra persona, sin llegar al acto sexual. CPn.

Urdir: Tramar o maquinarse algo contra una persona para su perjuicio, ruina o mal. CPn.

Usurpación: Apoderamiento, con violencia o intimidación de un inmueble ajeno o de un derecho real como el de herencia. CPn.

Uxoricidio: Muerte criminal causada a la mujer por su marido o a éste por aquella. CPn.

#### Letra V

Valúo: Dictamen pericial sobre el valor o precio actual de una mercancía, vehículo o cualquier otra cosa susceptible de estimación económica. Los objetos hurtados, robados, se valuarán para la calificación del delito e imposición de la pena. CI.

Venal: Inmoral, que se deja sobornar por dádivas. CPn.

Venalidad: Falta de escrúpulos y moral del que se deja sobornar. CPn.

Veneno: Sustancia tóxica que, aún aplicada en pequeñas

cantidades al cuerpo o ingerida en dosis minúscula, basta para causar graves trastornos, incluso la muerte. Es uno de los medios de asesinar a una persona. CPn.

Veredicto: Declaración de inocencia o culpabilidad que pronuncia el tribunal de conciencia en causa criminal. CI.

Víctima: Individuo que sufre violencia injusta en su persona o ataque en sus derechos. CPn.

Violación: Relación sexual con persona de uno u otro sexo obtenida mediante fuerza o intimidación. CPn.

#### Letra Y

Yacer: Realizar el acto sexual. CPn.

## R E C O M E N D A C I O N E S

Un glosario legal periodístico, por necesidad debe de ser comprensivo y completo, abarcando todas las ramas del Derecho.

El presente trabajo, primer intento en el país, no es completo ni en sus términos ni en sus explicaciones ni abarca todas las ramas del Derecho. Por ello se hace necesario trabajar en otros glosarios y arreglar los conceptos jurídicos en un solo volumen. Este trabajo se deberá llevar a cabo en un futuro cercano para completar el primer esfuerzo realizado.

En el campo práctico, indiscutiblemente se encontrará errores, puntos débiles u oscuros; pero ésto no es problema, porque cualquier trabajo académico es de revisión sobre todo en el ámbito periodístico.

El glosario ya completo, puede servir de puente entre el campo jurídico y la ciudadanía en general, lo cual es en realidad la misión del periodista: orientar de la mejor manera posible al pueblo en general.

## B I B L I O G R A F I A

- Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Talleres Gráficos Dulau, Buenos Aires-Argentina. 1968.
- Castro Ramírez hijo, Manuel. Derecho Penal Salvadoreño. Imprenta Funes, El Salvador, 1947.
- Dirección General de Publicaciones del Ministerio de Educación Código de Instrucción Criminal. El Salvador, 1967.
- Dirección General de Publicaciones del Ministerio de Educación Código Penal. El Salvador, 1967.
- Imprenta Nacional. Código de Justicia Militar. El Salvador - 1964.
- Imprenta Nacional. Constitución Política. El Salvador, 1969.
- Imprenta Nacional. Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores. - El Salvador, 1969.
- Imprenta Nacional. Ley Orgánica del Ministerio Público. El Salvador. 1952.
- Imprenta Nacional. Ley Orgánica del Poder Judicial. El Salvador. 1969.
- Labatut, Glenda Gustavo. Derecho Penal, Parte Especial. Editorial Jurídica, Chile. 1959.
- Labatut, Glenda Gustavo. Derecho Penal, Parte General. Editorial. Jurídica, Chile. 1958